



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho de voto de las mujeres en México.”

ACTUARÍA



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

INCIDENTISTA: DATOS PROTEGIDOS

RESPONSABLE: CARLOS ALAZRAKI GROSSMAN.


En el Cuaderno Incidental de Inejecución de Sentencia, relativo al Expediente con número de clave **TEEC/PES/3/2023/INC2**, del **Procedimiento Especial Sancionador** promovido por **datos protegidos**

datos protegidos, “POR LA COMISIÓN DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO” (sic). La magistrada presidenta e instructora del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó un acuerdo el día veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **trece horas con trece minutos del día de hoy veintiocho de agosto de dos mil veintitrés**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, **notifico a las partes y a los demás interesados, el acuerdo de fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés**, constante de tres páginas, a través de los estrados físicos y electrónicos de la página del Tribunal, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ACTUARIA


Lic. Verónica del Carmen Martínez Pdc
Ced. Prof. 3661745


TRIBUNAL ELECTORAL DE
ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho de voto de las Mujeres en México"

ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN,
VISTA, REQUERIMIENTO Y OTROS.

MAGISTRADA INSTRUCTORA
TEEC/PES/3/2023/INC2

INCIDENTE DE INEJECUCION DE SENTENCIA.

EXPEDIENTE INCIDENTAL: TEEC/PES/3/2023/INC2.

INCIDENTISTA: [REDACTED]

RESPONSABLE: CARLOS ALAZRAKI GROSSMAN.

MAGISTRADA INSTRUCTORA: BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA Y AUXILIAR JURISDICCIONAL: JESÚS ANTONIO HERNÁNDEZ CUC Y NAYELI ABIGAIL GARCÍA HERNÁNDEZ.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Con esta fecha (veintiocho de agosto de dos mil veintitrés), la Secretaría General de Acuerdos por ministerio de Ley, Juana Isela Cruz López, da cuenta a la Magistrada Presidenta e Instructora, Brenda Noemy Domínguez Aké, con el estado que guardan los autos del presente expediente. Conste.

VISTA la cuenta, la Magistrada Instructora;

ACUERDA:

PRIMERO. Recepción y Radicación. Conforme con lo previsto en el artículo 615 *ter*, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 155 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se tiene por recibido el expediente al rubro identificado y **SE RADICA** en la ponencia de la suscrita Magistrada Presidenta e Instructora para su debida sustanciación y, en su caso, elaboración del proyecto de resolución respectivo.

SEGUNDO. Vista. En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 200 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se da vista a Carlos Alazraki Grossman, con copia certificada del escrito y documentación adjunta, presentado por el promovente, para que se tenga por enterado y manifieste lo que a su derecho convenga.

TERCERO. Requerimiento. En virtud de haber transcurrido ventajosamente el término concedido a Carlos Alazraki Grossman para dar cumplimiento a la sentencia de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés y al Acuerdo plenario de fecha diecisiete de julio de dos mil veintitrés, dictados por esta autoridad jurisdiccional electoral y siendo que hasta la presente fecha el denunciado no ha proporcionado información al respecto, **requiérase** a Carlos Alazraki Grossman, para que, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, se sirva a informar a esta autoridad sobre el trámite



"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho de voto de las Mujeres en México"

ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN
VISTA, REQUERIMIENTO Y OTROS.

MAGISTRADA INSTRUCTORA
TEEC/PES/3/2023/INC2

y las actuaciones realizadas sobre el cumplimiento de la sentencia dictada por esta autoridad jurisdiccional electoral local con fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés en el expediente principal TEEC/PES/3/2023¹, así como en el Acuerdo plenario de fecha diecisiete de julio de dos mil veintitrés, recaído al expediente incidental TEEC/PES/3/2023/INC, los cuales le fueron notificados, el veintiuno de marzo, a las catorce horas con trece minutos y, el diecisiete de julio de dos mil veintitrés, a las doce horas con cincuenta y siete minutos, respectivamente, a los siguientes correos electrónicos: pdelaserna@alazraki.com.mx, info@alazraki.com.mx, eluniversal@alazraki.com.mx, patriciadelaserna6@gmail.com, joaquin@lopezdoriga.com y, atypicalteve@gmail.com.

En el entendido que de no realizar manifestación alguna en el término concedido para tal efecto se tendrá por no cumplido lo ordenado en la sentencia y acuerdo plenario respectivos, de conformidad con el artículo 130, fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, aplicado supletoriamente en relación con el artículo 631 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Lo anterior, ya que este Tribunal Electoral local es competente para conocer del presente asunto, acorde al principio de efectivo acceso a la justicia consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual se advierte que la jurisdicción de un tribunal implica el conocimiento de las controversias que son sometidas en su escrutinio, así como la obligación de velar por el acatamiento de sus fallos. Esto se reitera, conforme con lo establecido en el artículo 99, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que indica que todos los órganos jurisdiccionales del país se encuentran facultados para hacer uso de los medios de apremio necesarios para hacer cumplir, de manera expedita sus sentencias y resoluciones, acorde con lo expresado en la jurisprudencia 24/2001², emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**.

Todo lo anterior, con la prevención que de no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, se le podrá aplicar alguna de las medidas de apremio contenidas en el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

CUARTO. Se reserva la admisión del incidente. Se reserva la admisión del presente incidente, hasta que concluya el plazo de tres días hábiles otorgado a Carlos Alazraki Grossman para que dé contestación al presente acuerdo, esto con la finalidad de otorgar igualdad de circunstancias a las partes, ya que el debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a garantías mínimas tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso para permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones legítimas frente a la autoridad y, así esta autoridad este en aptitud para resolver el mismo, en el momento procesal oportuno.

¹ La cual puede ser verificada en el siguiente enlace electrónico <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2023/03/TEEC-PES-3-2023-sentencia-vp-21-03-2023.pdf>

² La Sala Superior en sesión celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho de voto de las Mujeres en México"

**ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN
VISTA, REQUERIMIENTO Y OTROS.**

**MAGISTRADA INSTRUCTORA
TEEC/PES/3/2023/INC2**

QUINTO. Supresión de datos personales. De conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción IX, 31, 43 y 47 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y, 631 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como el acta 1/2023 de sesión, celebrada por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitres. Toda vez que en la sentencia recaída al expediente principal se ordenó la supresión de datos personales de la denunciante, se instruye, de nueva cuenta, a la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, suprimir de este proveído, así como en los subsecuentes acuerdos y resolución, los datos personales de la actora.

NOTIFIQUESE, conforme en derecho corresponda. CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora de este Tribunal Electoral, **Brenda Noemy Domínguez Aké**, ante la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de Ley, **Juana Isela Cruz López**, quien certifica y da fe. **Conste.**


BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA INSTRUCTORA
 TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 PRESIDENCIA
 SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,
 CAMPECHE, MEX.


JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY
 TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
 SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitres, se turnarán los asuntos a la Actuaría para su debida notificación.- **CONSTE.**

En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción XXIII, 106, fracción II y III, 107, 109 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Campeche; 65, 71 y 73 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; y 112 y 114 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en esta versión pública se suprime información considerada legalmente como confidencial que encuadra en los supuestos normativos mencionados. Tal como consta en el acta número 1/2023 emitida por el comité de transparencia con fecha 17 de marzo de la presente anualidad.